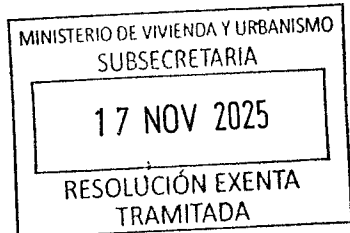




MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISIÓN DE FINANZAS  
UNIDAD DE GESTIÓN HIPOTECARIA



FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE  
REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS  
BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA,  
VIGENCIA: DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE  
2025 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025.

17 NOV. 2025

SANTIAGO, HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN 1729  
EXENTA N° \_\_\_\_\_

VISTO:

La Resolución Exenta N° 10.270, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el D.S. N° 40, (V. y U), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los SERVIU para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el D.S. N° 27 (V. y U), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

1°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

U

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2025	1,0485
2	Enero	2026	1,0737
3	Febrero	2026	1,0994
4	Marzo	2026	1,1258
5	Abril	2026	1,1528
6	Mayo	2026	1,1805
7	Junio	2026	1,2088
8	Julio	2026	1,2378
9	Agosto	2026	1,2675
10	Septiembre	2026	1,2979
11	Octubre	2026	1,3290
12	Noviembre	2026	1,3609
13	Diciembre	2026	1,3935
14	Enero	2027	1,4269
15	Febrero	2027	1,4612
16	Marzo	2027	1,4962
17	Abril	2027	1,5321
18	Mayo	2027	1,5688
19	Junio	2027	1,6065
20	Julio	2027	1,6450
21	Agosto	2027	1,6845
22	Septiembre	2027	1,7249
23	Octubre	2027	1,7662
24	Noviembre	2027	1,8086
25	Diciembre	2027	1,8520
26	Enero	2028	1,8964
27	Febrero	2028	1,9419
28	Marzo	2028	1,9885

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2025	1,0102
2	Enero	2026	1,0153
3	Febrero	2026	1,0204
4	Marzo	2026	1,0256
5	Abril	2026	1,0308
6	Mayo	2026	1,0361
7	Junio	2026	1,0413
8	Julio	2026	1,0466
9	Agosto	2026	1,0519
10	Septiembre	2026	1,0572
11	Octubre	2026	1,0626
12	Noviembre	2026	1,0680
13	Diciembre	2026	1,0734
14	Enero	2027	1,0789
15	Febrero	2027	1,0843
16	Marzo	2027	1,0898
17	Abril	2027	1,0954
18	Mayo	2027	1,1009
19	Junio	2027	1,1065
20	Julio	2027	1,1121
21	Agosto	2027	1,1177
22	Septiembre	2027	1,1234
23	Octubre	2027	1,1291
24	Noviembre	2027	1,1348
25	Diciembre	2027	1,1406
26	Enero	2028	1,1464
27	Febrero	2028	1,1522
28	Marzo	2028	1,1580

2°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

Q

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2025	1,0013
2	Enero	2026	1,0020
3	Febrero	2026	1,0026
4	Marzo	2026	1,0033
5	Abril	2026	1,0039
6	Mayo	2026	1,0046
7	Junio	2026	1,0053
8	Julio	2026	1,0059
9	Agosto	2026	1,0066
10	Septiembre	2026	1,0072
11	Octubre	2026	1,0079
12	Noviembre	2026	1,0086
13	Diciembre	2026	1,0092
14	Enero	2027	1,0099
15	Febrero	2027	1,0105
16	Marzo	2027	1,0112
17	Abril	2027	1,0119
18	Mayo	2027	1,0125
19	Junio	2027	1,0132
20	Julio	2027	1,0139
21	Agosto	2027	1,0145
22	Septiembre	2027	1,0152
23	Octubre	2027	1,0159
24	Noviembre	2027	1,0165
25	Diciembre	2027	1,0172
26	Enero	2028	1,0179
27	Febrero	2028	1,0185
28	Marzo	2028	1,0192

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del D.S. N° 40, (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

U

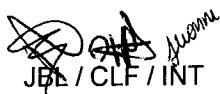
4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la (s) tabla (s) precedente (s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de Noviembre de 2025 hasta el 15 de Diciembre de 2025, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.



**VANIA NAVARRO MORALES**  
**JEFA DIVISIÓN DE FINANZAS**

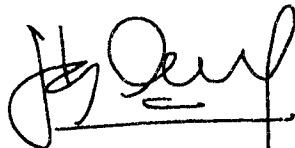


JBL / CLF / INT

DISTRIBUCION

- Diario Oficial
- Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- SEREMI MINVU (15)
- Directores SERVIU (15)
- División de Política Habitacional
- División de Finanzas
- Jefe Depto. Atención a Sectores Medios - DPH
- Jefe Depto. Atención a Grupos Vulnerables - DPH
- Depto. de Atención del Déficit Cualitativo - DPH
- Depto. Estadísticas (2) – Centro de Estudios de Ciudad y Territorio
- Unidad Gestión Hipotecaria (N°152)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO



**JOVITA GAVILAN GONZALEZ**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**MINISTRO DE FE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**